

**ANÁLISIS TARIFAS DEL IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE TAMARA**



CÁMARA DE COMERCIO
C A S A N A R E

Gerencia de Articulación Público - Privada
Cámara de Comercio de Casanare



CÁMARA DE COMERCIO
C A S A N A R E

Cámara de Comercio de Casanare

Análisis tarifas del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, impuesto del alumbrado público del municipio de Támara

Presidente Ejecutivo

Carlos Rojas Arenas

Gerente de Articulación Público-Privada

Carlos Arturo Casas García

Equipo Técnico

Coordinador – William Barragán Carreño

Investigador principal - José Antonio Rosas Pineda

Profesional de apoyo - Mariela Gómez Mesa

2017

Cámara de Comercio de Casanare

Diagonal 16 No 14 – 08

Teléfono (57 8) 6357656

Yopal, Colombia

www.cccasanare.co



YouTube

Cámara de Comercio de Casanare

CONTENIDO

Introducción.....	5
1. EL MUNICIPIO Y LOS RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.....	6
1.1 EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TAMARA.....	7
1.1.1 Acuerdo Municipal No. 019 de 2010:	8
2. COMPARACIÓN IPU, ICA E IAP DE TAMARA CON OTROS MUNICIPIOS	16
2.1 Comparación Impuesto Predial Unificado (IPU).....	16
2.2 Comparación Impuesto de Industria y Comercio (ICA).....	19
2.2.1 ICA Actividades Industriales.....	22
2.2.2 ICA Actividades Comerciales.....	23
2.2.3 ICA Actividades de Servicios	24
2.2.4 ICA Actividades Sector Financiero	25
2.3 Comparación Impuesto de Alumbrado Público (IAP)	26
3. CONCLUSIONES COMPARACIÓN TARIFAS IPU, ICA E IAP	28
4. RECAUDOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IPU, ICA E IAP EN TAMARA	30
5. COMENTARIOS FINALES	35

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. TARIFAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	10
TABLA 2. TARIFAS ICA PRESTACIÓN SERVICIOS, COMERCIALES OCASIONALES E INFORMALES.....	11
TABLA 3. TARIFAS ICA CONTRIBUYENTES RÉGIMEN SIMPLIFICADO	12
TABLA 4. TARIFAS cONTRIBUYENTES RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES Y CONTRATISTAS	13
TABLA 5. TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO 2010.....	15
TABLA 6. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	16
TABLA 7. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS NO EDIFICADOS.....	17
TABLA 8. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS NO EDIFICADOS.....	18
TABLA 9. VALORES ICA ACTIVIDADES OCASIONALES.....	19
TABLA 10. VALORES ICA cONTRIBUYENTES RÉGIMEN SIMPLIFICADO.	20
TABLA 11. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES	22
TABLA 12. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES COMERCIALES	23
TABLA 13. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS.....	24
TABLA 14. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO	25
TABLA 15. TARIFAS ALUMBRADO PÚBLICO	26
TABLA 16. EJECUCIÓN INGRESOS 2011-2016.....	30

ÍNDICE DE CUADROS

GRÁFICA 1. INGRESOS 2011-2016.....	31
GRÁFICA 2. INGRESOS TRIBUTARIOS 2011-2016.....	34

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CHIP.	Consolidador de Hacienda e Información Pública
IAP:	Impuesto de Alumbrado Público
ICA:	Impuesto de Industria y Comercio (Complementario Avisos y Tableros)
IPU:	Impuesto Predial Unificado
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
SMDLV:	Salario Mínimo Diario Legal Vigente
SMMLV:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
UVT:	Unidad de Valor Tributario

INTRODUCCIÓN

Los tributos municipales, como fuente de financiación de proyectos de desarrollo, han sido objeto de enconados debates a lo largo y ancho de nuestra nación, no solo por las administraciones locales y corporaciones edilicias, sino por empresarios, académicos y comunidad en general. De una parte, están quienes demandan tarifas bajas en aras de mejorar la competitividad local, generar empleo y atraer inversión al municipio, pues entre menos recursos se tributen mayor dinámica económica, más utilidades y menos evasión y elusión tributaria se generaría. De otra parte, están quienes piden aumentar tarifas para fortalecer el fisco local y poder ejecutar más y mejores proyectos de desarrollo que redunden en una mayor calidad de vida para sus habitantes.

Por más de 20 años, Casanare fue epicentro de la mayor exploración y explotación de hidrocarburos en la historia de Colombia, lo que le valió ser el mayor receptor de regalías durante dos décadas, con más de 14 billones de pesos por tal concepto. Pero no solo recibió regalías para ser manejadas por las administraciones locales (gobernación y alcaldías municipales), sino que la actividad petrolera generó una dinámica expansiva en las economías locales, durante la cual se fortaleció el tejido empresarial, se disparó la generación de empleo bien remunerado y hubo crecimientos urbanos acelerados en las principales cabeceras municipales; aunque también se generaron presiones inflacionarias, aumento de violencia y un correspondiente deterioro social.

Algunos municipios han ejecutado importantes recursos provenientes de las regalías. Sin embargo, sus arcas también han sido vastamente beneficiadas por la dinámica que ha coadyuvado la industria petrolera, pues el recaudo de impuestos como Industria y Comercio (y su complementario Avisos y Tableros), Impuestos Predial Unificado y otros se incrementan con las compras directas e indirectas que hacen las operadoras a las empresas locales y con el flujo demográfico y empresarial ocasionado, pues la población flotante demanda así mismo más bienes y servicios locales. Esta situación fue una constante hasta el año 2014 cuando se desplomaron los precios internacionales del crudo.

Este análisis tiene como propósito examinar las tarifas del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y el impuesto de alumbrado público, y solicitar a la administración municipal una revisión en aquellas que presentan las más altas tarifas respecto de otras municipalidades. Inicialmente se aborda el origen constitucional de las rentas municipales y el contenido en materia de impuestos locales del Estatuto de Rentas del municipio de Tamara, seguidamente se realiza una comparación de tarifas de los tributos locales con otros municipios y las conclusiones del ejercicio comparativo.

1. EL MUNICIPIO Y LOS RECURSOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

En Colombia, el municipio es la entidad del primer nivel de gobierno y del Estado que tiene relación directa con el ciudadano para atender las necesidades que genera el hecho de que los individuos estén organizados en comunidad, por eso la Constitución Política en el artículo 311 establece: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Cumplir con la función de atender la demanda de servicios públicos colectivos requiere de recursos económicos, los cuales son proveídos a la entidad territorial vía ingresos tributarios y participaciones del presupuesto de la nación, financiamiento que está instituido en la Constitución Política, en materia de impuestos en el artículo 338 señala que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*, y en lo relacionado con las transferencias en el artículo 356 se menciona *“Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre”*, las rentas asignadas a los municipios en la Constitución Política de Colombia cuentan con un amplio y complejo desarrollo legal que deben observar los municipios para imponer las contribuciones fiscales y administrar las participaciones de los recursos de la nación.

Los municipios colombianos cuentan con un conjunto diverso de impuestos creados por la ley, la cual ha establecido claramente las características que individualizan a cada uno de los tributos y les corresponde a los municipios adoptarlos atendiendo estos preceptos legales. En la entidad territorial es función de los concejos municipales determinar los elementos que constituyen el impuesto indicando quienes son sujetos activos y pasivos, que hecho genera la obligación tributaria, sobre qué base se debe gravar al contribuyente y cuál será la tarifa que tendrá. Todos los ciudadanos de la jurisdicción del municipio tienen la responsabilidad de contribuir y para tal fin la administración debe garantizar a los contribuyentes que las cargas tributarias se expiden atendiendo los principios de justicia y equidad, y las condiciones sociales y económicas del entorno.

Los impuestos territoriales más importantes para los municipios son los que gravan la propiedad inmueble y la ejecución de actividades económicas en el territorio de su jurisdicción. Los impuestos con los cuales los municipios pueden generar autónomamente sus ingresos están los siguientes: predial unificado, Industria y Comercio, avisos y tableros, publicidad exterior visual, delineación y urbanismo, espectáculos públicos, ocupación de vías, a las ventas por sistema de clubes, rifas municipales, apuestas hípcas, degüello de ganado menor, sobretasa bomberil, sobretasa consumo gasolina motor, circulación y tránsito, estampillas, alumbrado público, impuesto registro de marcas y herretes, impuesto de pesas y medidas, contribución sobre contratos de obra pública y sobretasa ambiental.

A la par de contar con los impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas adoptadas, la entidad territorial debe dictar las directrices correctas y adecuadas para administrar los tributos, liquidar y fiscalizar el eficiente recaudo de los mismos y describir las reglas de los procedimientos tributarios que permitan acertadamente hacer exigible el pago de los impuestos de aquellos contribuyentes que no atienden oportunamente sus obligaciones como sujetos pasivos de las cargas impositivas y contributivas, todos los principios, obligaciones y actuaciones administrativas deben estar contenidas de forma ordenada en un acto administrativo que corresponde ser aprobado por la corporación administrativa de elección popular.

1.1 EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TAMARA

La coexistencia del hombre en las distintas formas de organización comunitaria que ha adoptado en el transcurso de la historia, le han permitido que logre desarrollarse como ser social, político y económico, para mantener la cohesión y la convivencia ha tenido que ceder un poco de su libertad y compartir sus bienes materiales o económicos para financiar el funcionamiento del estado y la forma de gobierno, así como los gastos de los bienes y servicios colectivos que requiere para garantizar la permanencia de la sociedad.

En Colombia la Constitución Política de 1991 en el artículo 95 haciendo referencia a los deberes y obligaciones de los ciudadanos dice *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades”* y en el numeral 9 de este artículo dice que se debe *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.”* Es decir que todos los habitantes del territorio deben contribuir de acuerdo con las posibilidades económicas de cada individuo.

El municipio como entidad territorial goza de protección constitucional en lo que concierne a los bienes y rentas tributarias, tal como se expresa en el artículo 362: *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos*

departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior”, de lo cual se puede deducir que los niveles superiores de gobierno no podrán disponer para sus propios intereses de los impuestos y rentas que han sido asignados a los municipios.

El municipio de Tamara cuenta con los actos administrativos expedidos al amparo de las normas superiores que los autorizan y que le permiten hacer efectivo el derecho de percibir rentas, bien como participaciones de la nación o de impuestos territoriales. En la Constitución Política de Colombia en el artículo 313 el numeral 4 dice que corresponde a los concejos *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”*. Estas decisiones se configuran y están contenidas en los acuerdos municipales, los cuales son actos de carácter general y de obligatorio cumplimiento.

En el marco de la autonomía¹ que confiere la Constitución Política a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, el municipio de Tamara ha adoptado mediante acuerdo municipal el estatuto de rentas, estipulando en él cuales son los impuestos, tasas y contribuciones y la reglamentación de lo concerniente al procedimiento tributario que rige en su jurisdicción.

Para efectos del análisis del que se ocupa este documento se referencias las tarifas del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Alumbrado Público que se adoptaron en estatuto de rentas expedido en el año 2010.

1.1.1 ACUERDO MUNICIPAL NO. 019 DE 2010:

El concejo municipal de Tamara aprobó el Acuerdo Municipal No. 2010.400.02.019 del 17 de diciembre de 2010, *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TÁMARA, CASANARE, Y SE DICTA EL RÉGIMEN PROCEDIMENTAL PARA EL COBRO, FISCALIZACIÓN Y RECAUDO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES”*, el cual tuvo como consideraciones que se hacía necesario actualizar y ajustar la normatividad en materia impositiva, para establecer un sistema tributario moderno, ágil, eficiente y actualizarlo acorde con la doctrina y jurisprudencia, que han afectado sustancialmente el sistema tributario de las entidades territoriales.

Este acuerdo contiene las rentas municipales de las cuales describe sus elementos sustantivos como son los sujetos activo y pasivo, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas, las exclusiones, exenciones e incentivos, además se ocupa de la descripción del procedimiento tributario.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA: ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales

Los impuestos, sobretasas, contribuciones, participaciones y cesiones que contiene este acuerdo son los siguientes: 1) impuesto predial unificado, 2) impuesto de industria y comercio, 3) impuesto de avisos, tableros y vallas, 4) impuesto de espectáculos públicos, 5) impuesto de publicidad exterior visual, 6) impuesto de rifas y juegos de azar, 7) impuesto de delineación urbana, 8) impuesto sobre el servicio de alumbrado público, 9) sobretasa a la gasolina motor, 10) sobretasa bomberil, 11) estampilla pro cultura y 12) estampilla para el bienestar del adulto mayor, 13) contribución especial sobre contratos de obra pública, 14) participación del municipio de Támara, en el impuesto de vehículos automotores y 15) cesión del impuesto de degüello de ganado mayor

A continuación, se relacionan las tarifas del Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto de Alumbrado Público adoptados en el Acuerdo No. 019 de 2010, se examinan estos tres gravámenes ya que se consideran de mayor impacto en la comunidad.

1.1.1.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - IPU -: Es un gravamen que recae sobre el propietario o poseedor de bienes inmuebles o predios urbanos o rurales y la base gravable la constituye el avalúo catastral. El IPU en el Acuerdo No. 019 de 2010 para los predios urbanos edificados, es decir los de uso residencial, existen cinco (5) rangos de avalúos catastrales en salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV-, los cuales empiezan con el rango comprendido desde cero (\$0) hasta cuatro (4) SMLMV y el último rango de 50 SMLMV en adelante. Las tarifas para los predios urbanos edificados van desde el 4.5 por mil hasta el 7 por mil,

Los predios urbanizables no edificados están divididos en dos categorías: 1) Terrenos urbanizables no urbanizados con tarifa del 18 por mil, y 2) Terrenos urbanizables no edificados los cuales están gravados con el 20 por mil. Los predios rurales están categorizados en seis (6) rangos de avalúos en SMLMV, el primer rango va desde cero (0) hasta cuatro (4) SMLMV y el último rango desde 300 SMLMV en adelante. Para estos predios las tarifas están definidas desde el 4 al 6.5 por mil. Están gravados con el 16 por mil los predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para extracción y explotación de minerales o hidrocarburos o compañías petroleras. Las clases de predios, los avalúos en pesos con el SMLMV de 2016 y sus tarifas son las que se enuncian en la tabla 1.

Para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el municipio de Tamara en el estatuto de rentas expedido en 2010, adoptó que el porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional sea una sobretasa asumida por el contribuyente del IPU, en tal efecto dispuso en el *Artículo 28.- SOBRETASA AMBIENTAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Adóptese el uno punto cinco por mil (1.5 x 1.000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado urbano y rural, y cobrado a cada responsable del mismo, discriminado en el respectivo documento de pago, con destino a la Corporación Autónoma Regional CORPORINOQUIA, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 1º numeral uno del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44º de la Ley 99 de 1993...*

TABLA 1. TARIFAS IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
Acuerdo No. 019 - 2010				
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS				
RANGOS DE AVALUOS				
De		Hasta		TARIFA X 1000 (ANUAL)
SMLMV	\$ AÑO 2016	SMLMV	\$ AÑO 2016	
0	\$ -	4	\$ 2.757.820	4.5
4	\$ 2.757.820	15	\$ 10.341.825	5.5
15	\$ 10.341.825	30	\$ 20.683.650	6.0
30	\$ 20.683.650	50	\$ 34.472.750	6.5
50	\$ 34.472.750	en adelante		7.0
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS				
Terrenos urbanizables no urbanizados				18
Terrenos urbanizables no edificados				20
RANGOS AVALUO PREDIOS RURALES				
SMLMV	\$ AÑO 2016	SMLMV	\$ AÑO 2016	
0	\$ -	4	\$ 2.757.820	4.0
4	\$ 2.757.820	15	\$ 10.341.825	4.5
15	\$ 10.341.825	30	\$ 20.683.650	5.0
30	\$ 20.683.650	70	\$ 48.261.850	5.5
70	\$ 48.261.850	300	\$ 206.836.500	6.0
300	\$ 206.836.500	en adelante		6.5
Predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para extracción y explotación de minerales o hidrocarburos o compañías petroleras				16

Fuente: Acuerdo Municipal

El estatuto de rentas en el artículo 26 enumera los predios que no declararan ni pagan el IPU y en el artículo 166 contiene los porcentajes a los que pueden acceder los contribuyentes en calidad de incentivo por pronto pago, estos son del 15%, 10% y 5%, pero para recibir el beneficio debe haber cancelado oportunamente el IPU de los cinco periodos anteriores al que solicita el beneficio.

1.1.1.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA-: Gravamen de carácter municipal que la entidad territorial adopta en el marco de la reglamentación legal, las

actividades gravadas son de carácter industrial, comercial y de servicios que desarrollen personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio y su base gravable es la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos durante el año inmediatamente anterior. En el Acuerdo No. 019 de 2010 se adoptaron tarifas para las actividades industriales, comerciales, de servicios y para el sector financiero, así como esta definid la base gravable general y las bases gravables para algunos sectores específicos.

En el estatuto están determinados tres grupos de tarifas en materia de ICA, las cuales se agrupan en la siguiente manera: a) tarifas para actividades de prestación de servicios y comerciales ocasionales e informales, b) tarifas para los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado, y c) las tarifas para contribuyentes del régimen común grandes contribuyentes y contratistas.

La descripción de actividades y las tarifas para las actividades de prestación de servicios y comerciales ocasionales e informales en jurisdicción del municipio de Tamara son las que se enlistan a continuación

TABLA 2. TARIFAS ICA PRESTACIÓN SERVICIOS, COMERCIALES OCASIONALES E INFORMALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS Y COMERCIALES OCASIONALES E INFORMALES		SMLDV 2016	\$ 22.982
CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA	
	Vendedores ambulantes estacionarios y juegos de diversión con carácter de temporal – categoría 1	75% de un (1) SMLDV	\$ 17.236
	Vendedores ambulantes estacionarios y puerta a puerta con carácter de temporal – categoría 2	40% de un (1) SMLDV	\$ 9.193
	Vendedores estacionarios con carácter transitorios.	Cuatro (4) SMLDV	\$ 91.927

Fuente: Acuerdo Municipal

Estas tarifas están determinadas en porcentajes de salario mínimo diario legal vigente, sin embargo, en el articulado que contiene la reglamentación no se define con precisión cuales con las condiciones o calidades para ser catalogado en la categoría 1 o 2. En la anterior tabla se realiza la conversión de la tarifa en porcentaje del SMLDV a pesos con el valor del salario mínimo del año 2016.

El grupo de tarifas para los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado están codificadas en las tres actividades económicas que son gravadas con el impuesto de industria y comercio. Los códigos, las actividades y las tarifas son las siguientes.

TABLA 3. TARIFAS ICA CONTRIBUYENTES RÉGIMEN SIMPLIFICADO

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
TARIFAS PARA LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO		SMLDV 2016	\$ 22.982	
		TARIFA		
CODIGO	ACTIIVIDADES INDUSTRIALES	SMLDV 2016	MES	AÑO
101	Ebanistería y carpintería	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
102	Modistería y confección	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
103	Otras actividades Industriales.	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
ACTIVIDADES COMERCIALES		SMLDV 2016	MES	AÑO
201	Tiendas categoría especial	2,2 SMLDV	\$ 50.560	\$ 606.720
202	Tiendas categoría 1	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
203	Tiendas categoría 2	45% DE UN DMLDV	\$ 10.342	\$ 124.102
204	Droguerías	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
205	Panaderías	70% DE UN SMLDV	\$ 16.087	\$ 193.047
206	Librerías y Papelerías	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
207	Heladerías.	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
208	Ferreterías y Materiales para la construcción	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
209	Billares	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
210	Tiendas y almacenes de ropa	90% DE UN SMLDV	\$ 20.684	\$ 248.204
211	Expendios de Carnes y Salsamentarias.	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
212	Bares, Cantinas, Tabernas y Discotecas	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
213	Otras actividades comerciales.	90% DE UN SMLDV	\$ 20.684	\$ 248.204
ACTIVIDADES DE SERVICIOS		SMLDV 2016	MES	AÑO
301	Comidas rápidas y fruterías	90% DE UN SMLDV	\$ 20.684	\$ 248.204
302	Hoteles, Hospedajes y Residencias	75% DE UN SMLDV	\$ 17.236	\$ 206.837
303	Restaurantes y Cafeterías	75% DE UN SMLDV	\$ 17.236	\$ 206.837
304	Salas de Belleza, Peluquerías y Barberías	45% DE UN DMLDV	\$ 10.342	\$ 124.102
305	Talleres de Reparación eléctricas y mecánicas.	45% DE UN DMLDV	\$ 10.342	\$ 124.102
306	Salas de internet y telecomunicaciones	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
307	Consultorios, Médicos y Odontológicos	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
308	Servicios funerarios	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
309	Servitecas y Lavaderos de Vehículos	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
310	Compraventas y Casas de empeño	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
311	Salas de juego	90% DE UN SMLDV	\$ 20.684	\$ 248.204
312	Otras actividades de Servicio.	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469

Fuente: Acuerdo Municipal

En el grupo de tarifas para los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado en las actividades industriales existen tres códigos los cuales están gravados con el 60% de un SMLDV por cada mes de funcionamiento, de acuerdo con el salario mínimo del año 2016 el valor mensual es \$13.789 y anual de \$165.469.

Las actividades comerciales cuentan con trece códigos que están gravados con tarifas entre el 45% y 2.2. SMLDV, lo que equivale a decir que están con impuesto \$10.342 a \$50.560 mensuales y el valor anual sería de \$124.102 y \$606.720.

En las actividades de servicios existen doce códigos que están gravados con tarifas que oscilan entre el 45% y el 90% de un SMLDV, esto corresponde a decir que deben pagar impuesto que oscila entre los \$10.342 y \$20.684 mensuales y el valor anual esta entre \$124.102 y \$248.204.

En el articulado del estatuto no se evidencia la definición de las características o condiciones para determinar la calidad de tienda categoría especial, categoría 1 y categoría 2.

Las tarifas para contribuyentes del régimen común grandes contribuyentes y contratistas están gravados con tarifas en milajes, las actividades gravadas y las tarifas son las siguientes

TABLA 4. TARIFAS CONTRIBUYENTES RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES Y CONTRATISTAS

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
TARIFAS PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES Y CONTRATISTAS	TARIFA POR 1000
Actividades industriales	6,0
Actividades comerciales	8,0
Actividades de servicios	8,0
contratos de suministro de bienes, prestación de servicios, interventoría, consultoría, construcción de obra pública, asesoría y diseño	10,0
Contratos que efectúen las empresas de exploración perforación y explotación petrolera	10,0
entidades financieras	5,0
Cooperativa de Caficultores de Támara Ltda	6,0

Fuente: Acuerdo Municipal

Esta agrupación reúne siete actividades que están gravadas con tarifas que van desde el 5 por mil hasta el 10 por mil. En ellas esta las actividades industriales, comerciales, de servicios y del sector financiero,

En el Código de Rentas en mención se indica que no se causa el Impuesto de Industria y Comercio en las siguientes actividades i) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea, ii) la producción nacional de artículos destinados a la exportación, iii) la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, iv) las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema Nacional de Salud, v) la primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que esta sea, vi) las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizadas, cuya producción no ser repetitiva e idéntica, sin que en esta transformación intervengan más de cinco personas simultáneamente, vii) las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Támara, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio en cualquiera de las actividades gravadas deben pagar el Impuesto de Avisos y Tableros el cual se liquida sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio con tarifa del 15%.

Otra obligación de los contribuyentes del ICA y responsables de retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio, es la sobretasa bomberil la cual tiene como base gravable el valor total de la liquidación del impuesto de industria y comercio a cargo con una tarifa del 2%.

1.1.1.3 IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO -AP-: En el capítulo VIII del Acuerdo No. 019 de 2010, están definidos los elementos sustanciales que rige en el municipio de Tamara el impuesto sobre el servicio de alumbrado público. El impuesto recae sobre los usuarios del servicio de energía eléctrica de los sectores residencial, industrial, comercial y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y en cabeza de los propietarios de predios urbanizados no construidos. La base gravable está establecida en los rangos de consumo de energía para el sector comercial e industrial y con base en os estratos para el sector residencial.

Las tarifas del impuesto de alumbrado público se fijan en valores variables que corresponden a porcentajes sobre el valor total de lo facturado mensualmente por

concepto de consumo de energía para cada uno de los usuarios residenciales y no residenciales.

TABLA 5. TARIFAS ALUMBRADO PUBLICO 2010

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
CLASE DE USUARIOS	ACUERDO 019 DE 2010
	Tarifa mensual
Residencial	15%
Industrial, financiero y comercial regulado	20%
Oficial regulado	20%
Industrial, comercial y oficial no regulado	20%
Predios urbanizados no construidos (B. Gr. Vr IPU)	50%

Fuente: Acuerdo Municipal

En materia de exenciones del impuesto de alumbrado público en el Acuerdo No. 019 de 2010 no se señala que contribuyentes o entidades no están obligados a cumplir con este gravamen.

2. COMPARACIÓN IPU, ICA E IAP DE TAMARA CON OTROS MUNICIPIOS

Se considera que las tarifas de la tributación de carácter local son una variable que puede resultar relevante en el proceso de toma de decisiones que realizan los empresarios e inversionistas para determinar dónde invertir o instalar sus establecimientos comerciales, unidades productivas e instalaciones fabriles.

Para tener una referencia del valor de las tarifas del impuesto de industria y comercio, impuesto predial unificado e impuesto de alumbrado público que se cobran en el municipio de Tamara, en los siguientes párrafos se comparan sus tarifas con las existentes en los municipios de Pore, Nunchia y San Luis de Palenque para estos gravámenes.

2.1 COMPARACIÓN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (IPU)

Para el caso del Impuesto Predial Unificado (IPU) la comparación se hace siguiendo la misma clasificación por clases de predios en que están agrupados los bienes inmuebles y los predios en los municipios que se incluyen en el análisis. Los predios urbanos y rurales para vivienda en Tamara la liquidación del impuesto se realiza a través de rangos del avalúo catastral y en los municipios de Pore, Nunchia y San Luis de Palenque con la combinación del valor del avalúo catastral y el estrato socioeconómico. En la siguiente tabla, se presentan las tarifas para los predios urbanos edificados.

TABLA 6. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO											
TAMARA					PORE		NUNCHIA		SAN LUIS DE PALENQUE		
PREDIOS URBANOS EDIFICADOS					PREDIOS URBANOS EDIFICADOS		PREDIOS URBANOS EDIFICADOS		VIVIENDA		
RANGOS DE AVALUOS											
De		Hasta		TARIFA ANUAL (X 1000)	ESTRATOS	TARIFA ANUAL (X 1000)	ESTRATOS	TARIFA ANUAL (X 1000)	ESTRATOS	TARIFA ANUAL (X 1000)	
SMLMV	\$ AÑO 2016	SMLMV	\$ AÑO 2016								
0	\$ -	4	\$ 2.757.820	4,5	E 1	5,0	E 1	2,7	E 1	7,1	
4	\$ 2.757.820	15	\$ 10.341.825	5,5	E 2	6,0	E 2	3,7	E 2	8,1	
15	\$ 10.341.825	30	\$ 20.683.650	6,0	E 3	8,0	E 3	4,3	E 3	9,1	
30	\$ 20.683.650	50	\$ 34.472.750	6,5	E 4	10,0			E 4	10,0	
50	\$ 34.472.750	en adelante		7,0	E 5	13,0					
					E 6	16,0					

Fuente. Acuerdos municipales

El municipio de Tamara tiene tarifas distintas para los predios urbanos edificados, predios no edificados y predios rurales. Los predios urbanos edificados están agrupados en cinco rangos de avalúos en salarios mínimos legales mensuales

vigentes, el primer rango es de cero (0) a cuatro (4) SMLMV y el último de cincuenta (50) SMLMV en adelante, las tarifas van desde el 4.5 al 7.0 por mil y el promedio para este tipo de predios es del 5.9 por mil.

En el municipio de Pore los predios urbanos edificados están clasificados en seis estratos y las tarifas parten del 5.0 hasta el 16.0 por mil y el promedio de estas tarifas es del 9.7 por mil. En el caso del municipio de Nunchia las tarifas para estos predios están reunidas en tres estratos socioeconómicos con tarifas que van desde el 2.7 hasta el 4.3 por mil y su promedio es el 3.6 por mil. En San Luis de Palenque estas tarifas están reunidas en cuatro estratos comprendidas entre el 7.1 hasta el 10.0 por mil y su promedio es del 8.6 por mil.

La siguiente clasificación es la que corresponde a los predios no edificados que en los estatutos son definidos como aquellos del suelo urbano sin construir, en ellos se incluyen los predios urbanizables no urbanizados, los predios urbanizados no edificados.

En los municipios analizados, en esta clase de predios, existe tarifas únicas en cada una de las clases de predios que contiene la categoría de predios no edificados. En la Tabla siguiente aparecen las clases de predios y las tarifas que son generales en los municipios que involucra el presente análisis.

TABLA 7. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS NO EDIFICADOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO							
TAMARA		PORE		NUNCHIA		SAN LUIS DE PALENQUE	
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA ANUAL (X 1000)		TARIFA ANUAL (X 1000)		TARIFA ANUAL (X 1000)		TARIFA ANUAL (X 1000)
Terrenos urbanizables no urbanizados	18,0		30,0		13,0		33,0
Terrenos urbanizables no edificados	20,0		30,0		13,0		33,0

Fuente: Acuerdos Municipales

Para los predios urbanos no edificados en Tamara existen dos clasificaciones generales, que comprenden los terrenos urbanizables no urbanizados con tarifa del 18.0 por mil y los terrenos urbanizables no edificados están gravados con el 20.0 por mil. En los demás municipios comprados existe una sola tarifa para toda clase de predios no edificados y son las siguientes: el municipio de Pore la tarifa es del 30.0 por mil, en Nunchia están gravados con el 13.0 por mil y en San Luis de Palenque la tarifa es del 33.0 por mil.

Otra clasificación la comprende los predios rurales, que en tres municipios lo liquidan siguiendo una tabla de rangos de avalúos y en el otro existe una sola tarifa para esta clase de predios. En el municipio de Tamara existen seis (6) rangos de avalúos en salarios mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV-, el primer rango para el año 2016 va de cero (0) pesos hasta \$2.757.820 y el último es de \$206.836.500 en adelante, las tarifas están definidas entre el 4.0 y el 6.5 por mil y el promedio de estas tarifas es del 5.3 por mil. Las tarifas y rangos de avalúos se detallan a continuación.

TABLA 8. TARIFAS VIGENTES IPU PREDIOS NO EDIFICADOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										
TAMARA					PORE		NUNCHIA		SAN LUIS DE PALENQUE	
RANGOS AVALUO PREDIOS RURALES				TARIFA ANUAL (X 1000)	TARIFA ANUAL (X 1000)	RANGOS TAMAÑO PREDIOS RURALES	TARIFA ANUAL (X 1000)	RANGOS AVALUOS SMLMV		TARIFA ANUAL (X 1000)
SMLMV	\$ AÑO 2016	SMLMV	\$ AÑO 2016							
-	\$ -	4	\$ 2.757.820	4,0	5,0	Predios hasta 50 Ha	2,3	0	20,0	5.5
4	\$ 2.757.820	15	\$ 10.341.825	4,5		Predios de 51 Ha a 150 Ha	2,7	21,0	50,0	6.5
15	\$ 10.341.825	30	\$ 20.683.650	5,0		Predios de 151 Ha a 250 Ha	4,3	51,0	100,0	7.0
30	\$ 20.683.650	70	\$ 48.261.850	5,5		Predios de 251 Ha a 600 Ha	5,5	101,0	150,0	7.5
70	\$ 48.261.850	300	\$ 206.836.500	6,0		Predios de 601 Ha a 1000 Ha	7,8	151,0	200,0	8.0
300	\$ 206.836.500	en adelante		6,5		Predios de 1001 Ha en adelante	9,7	201,0	250,0	8.5
									251,0	300,0
								301,0	350,0	9.0
								351,0	400,0	9.5
								400,0		10.0

Fuente: Acuerdos Municipales

Las tarifas para esta clasificación de predios en los demás municipios del presente análisis es la siguiente: En Pore están gravados con la tarifa del 5.0 por mil, en Nunchia son agrupados en seis rangos de acuerdo con el área en hectáreas y sus tarifas van desde el 2.3 hasta el 9.7 por mil con un promedio de 5,4 por mil. En el municipio de San Luis de Palenque existen diez (10) rangos en SMMLV, el primero es de cero (0) a veinte (20) SMMLV y el ultimo está en cuatrocientos (400) SMMLV en adelante, las tarifas son del 5.5 hasta el 10.0 por mil y el promedio es del 10.0 por mil.

Otra clasificación que contiene el estatuto es la de los predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para extracción y explotación de minerales o hidrocarburos o compañías petroleras que en el caso de Tamara y Pore están gravados con el 16.0 por mil, en Nunchia la tarifa es del 25.0 por mil y en San Luis de Palenque la tarifa es del 20.0 por mil.

En lo perteneciente a las tarifas del IPU que hemos comparado en este acápite podemos concluir que las tarifas para predios urbanos edificados las más económicas en promedio son las de Nunchia con el 3.6 por mil y Tamara con el 5.9 por mil, en contraste las tarifas más costosas en son las de San Luis de Palenque con el 8.6 por mil y en Pore el promedio es del 9.7 por mil.

Lo que corresponde a los predios no edificados las tarifas más económicas son las de Nunchia con el 13.0 por mil, seguidas de Tamara con el 18.0 y 20.0 por mil, las de Pore están en el 30.0 por mil y en el municipio de San Luis de Palenque están con el 33.0 por mil.

Los municipios por lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 deben aportar recursos a La Corporación Autónoma Regional para atender la protección del medio ambiente y los recursos naturales en su jurisdicción, lo cual pueden hacerlo

transfiriendo un porcentaje de lo recaudado por concepto de IPU o mediante la adopción de una sobretasa ambiental. En todos los municipios analizados se tienen adoptada la sobretasa ambiental con cargo a los contribuyentes con tasas del 1.5 por mil y con base gravable el avalúo catastral.

En los municipios de Pore, Nunchia y San Luis de Palenque existen distintas estrategias de incentivos que corresponden a exenciones temporales del IPU para promover y estimular la inversión y el desarrollo económico que contribuya con la generación de empleo, riqueza y el aumento de la tributación en su jurisdicción. En los cuatro municipios existen incentivos a los contribuyentes del IPU descuentos para estimular el pronto pago del gravamen y favorecer su recaudo. Los descuentos por pronto pago están definidos entre el 5% y el 15%.

2.2 COMPARACIÓN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

La comparación de las actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio de los distintos municipios que conforman el grupo de análisis se realizó solo sobre los códigos o clasificaciones existentes en Tamara y que coinciden con los otros municipios, pues en esta materia existen algunas diferencias en la cantidad de códigos o definición de los hechos gravables que tiene cada municipio.

Sin embargo, en el municipio de Tamara el estatuto contiene tarifas definidas en valores fijos mensuales para las actividades de prestación de servicios y comerciales ocasionales e informales, así como para los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado. Esta situación no se presenta en ninguno de los otros municipios examinados, pues en ellos las tarifas están establecidas en milajes para liquidar los impuestos sobre los ingresos de los contribuyentes. Las actividades y los valores que deben pagar los contribuyentes que están gravados con valores fijos son las que se relacionan a continuación.

TABLA 9. VALORES ICA ACTIVIDADES OCASIONALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	TAMARA	
TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS Y COMERCIALES OCASIONALES E INFORMALES	SMLDV 2016	\$ 22.982
ACTIVIDAD	TARIFA	
Vendedores ambulantes estacionarios y juegos de diversión con carácter de temporal – categoría 1	75% de un (1) SMLDV	\$ 17.236
Vendedores ambulantes estacionarios y puerta a puerta con carácter de temporal – categoría 2	40% de un (1) SMLDV	\$ 9.193
Vendedores estacionarios con carácter transitorios.	Cuatro (4) SMLDV	\$ 91.927

Fuente: Acuerdo Municipal

Los valores están defendidos en salarios mínimos legales diarios vigentes que van desde el 40% de un salario mínimo diario legal vigente -SMLDV-, con el salario mínimo del año 2016 los contribuyentes gravados con estas tarifas son responsables de pagar Impuesto de Industria y Comercio por valores de \$9.193, \$17.236, \$22.982 y \$91.927 cuando ejecuten las actividades descritas como ocasionales o informales.

TABLA 10. VALORES ICA CONTRIBUYENTES RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		TAMARA		
TARIFAS PARA LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO		TARIFA		
CODIGO	ACTIIVIDADES INDUSTRIALES	SMLDV 2016	MES	AÑO
101	Ebanisteria y carpinteria	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
102	Modisteria y confeccion	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
103	Otras actividades Industriales.	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
ACTIVIDADES COMERCIALES		SMLDV 2016	MES	AÑO
201	Tiendas categoría especial	2,2 SMLDV	\$ 50.560	\$ 606.720
202	Tiendas categoría 1	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
203	Tiendas categoría 2	45% DE UN DMLDV	\$ 10.342	\$ 124.102
204	Droguerías	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
205	Panaderías	70% DE UN SMLDV	\$ 16.087	\$ 193.047
206	Librerías y Papelerías	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
207	Heladerías.	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
208	Ferreterías y Materiales para la construcción	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
209	Billares	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
210	Tiendas y almacenes de ropa	90% DE UN SMLDV	\$ 20.684	\$ 248.204
211	Expendios de Carnes y Salsamentarías.	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
212	Bares, Cantinas, Tabernas y Discotecas	1,1 SMLDV	\$ 25.280	\$ 303.360
213	Otras actividades comerciales.	90% DE UN SMLDV	\$ 20.684	\$ 248.204
ACTIVIDADES DE SERVICIOS		SMLDV 2016	MES	AÑO
301	Comidas rápidas y fruterías	90% DE UN SMLDV	\$ 20.684	\$ 248.204
302	Hoteles, Hospedajes y Residencias	75% DE UN SMLDV	\$ 17.236	\$ 206.837
303	Restaurantes y Cafeterías	75% DE UN SMLDV	\$ 17.236	\$ 206.837
304	Salas de Belleza, Peluquerías y Barberías	45% DE UN DMLDV	\$ 10.342	\$ 124.102
305	Talleres de Reparación eléctricas y mecánicas.	45% DE UN DMLDV	\$ 10.342	\$ 124.102
306	Salas de internet y telecomunicaciones	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
307	Consultorios, Médicos y Odontológicos	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
308	Servicios funerarios	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
309	Servitecas y Lavaderos de Vehículos	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
310	Compraventas y Casas de empeño	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469
311	Salas de juego	90% DE UN SMLDV	\$ 20.684	\$ 248.204
312	Otras actividades de Servicio.	60% DE UN SMLDV	\$ 13.789	\$ 165.469

Fuente: Acuerdo Municipal

Otras tarifas del impuesto de industria y comercio que están definidas en valores fijos como porcentajes de salarios mínimos diarios legales vigentes por cada mes de actividades corresponden a los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios. Para las actividades industriales existen tres (3) códigos que están gravados cada uno con el 60% de un SMLDV. Las actividades comerciales están determinadas en trece (13) códigos que tienen tarifas que van desde el 45% de un SMLDV hasta 2.2 SMLDV por cada mes de actividad realizada. Las actividades de servicios están

descritas en doce (12) códigos gravados con tarifas del 45% hasta el 90% de un SMLDV por cada mes de actividades. La definición de las distintas actividades y las tarifas correspondientes, así como la liquidación en pesos a valores del salario mínimo del año 2016 son las que se relacionan en la tabla 10.

Este sistema de cobrar el impuesto de industria y comercio para algunos contribuyes en el municipio de Tamara puede considerarse equivalente al esquema de renta presuntiva, toda vez que para liquidar el impuesto no se tiene cuenta lo estipulado en el mismo código en su *“ARTICULO 38. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La base gravable del impuesto de industria y comercio, está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable en el ejercicio de las actividades gravadas, con exclusión de las correspondientes actividades exentas, excluidas o no sujetas, ventas de activos fijos, exportaciones, subsidios, así como las devoluciones, rebajas y descuentos...”* Sino que se fija un valor mensual como porcentaje del salario mínimo diario legal vigente por cada mes de actividad.

En este orden de ideas existen contribuyentes en las distintas actividades que deben cancelar el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como los demás valores conexos a este, incluso en periodos en los cuales no se registren ingresos. Los valores mensuales en las actividades industriales están en \$13.789 lo que significaría que anualmente solo por concepto de impuesto de industria y comercio un contribuyente del régimen simplificado debió cancelar por el año 2016 la suma de \$165.469. Los contribuyentes de actividades comerciales debieron pagar entre \$10.342 y \$50.560 mensuales, por lo que entonces la vigencia del año 2016 tendría un valor entre \$124.102 y \$606.720 de solo impuesto de industria y comercio. En las actividades de servicios el valor mensual por concepto del impuesto de industria y comercio para el año 2016 oscila entre \$10.342 y \$20.684, lo que equivale que los contribuyentes registrados en este esquema deben pagar anualmente entre \$124.102 y \$248.204.

A continuación, se relacionan las tarifas establecidas en milajes en el municipio de Tamara y a las cuales están sujetos los contribuyentes del régimen común, grandes contribuyentes y contratistas en las actividades industriales, comerciales y de servicios y la base gravable se determina como lo estipula el artículo el artículo 38 del Acuerdo municipal No. 019 de 2010. La cantidad de códigos en las distintas actividades y las tarifas, así como las que existen en los otros municipios son las descritas en las tablas subsiguientes.

2.2.1 ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

TABLA 11. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES INDUSTRIALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	TAMARA	PORE	NUNCHIA	SAN LUIS DE PALENQUE
TARIFAS PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES Y CONTRATISTAS	Tarifa anual (por mil)			
Actividades industriales	6,0	5,0	4,0	3,0
		6,0	5,0	4,0
		10,0	6,0	5,0
			7,0	7,0
			15,0	

Fuente: Acuerdos Municipales

En el municipio de Tamara en las actividades industriales no están descritas estas actividades por códigos, sino que existe una sola tarifa para todas las consideradas actividades industriales ejecutadas por este tipo de contribuyentes, la tarifa anual es del 6.0 por mil, en las mismas actividades en Pore existen tres códigos entre el 5.0 y el 10.0 por mil con promedio del 7.0 por mil, en Nunchia están reglamentadas estas actividades en cinco códigos con tarifas entre el 4.0 y 15.0 por mil, el promedio de estas tarifas es del 7.4 por mil. El municipio de San Luis de Palenque cuenta con cuatro códigos que van desde el 3.0 al 7.0 por mil y su promedio es del 4.8 por mil.

Los resultados de comparar las tarifas del ICA para las actividades industrial de Tamara con tres municipios nos indica que en promedio las tarifas más costosas de esta actividad están en Nunchia con promedio de 7.4 por mil, seguidas por las de Pore que el promedio es del 7.0 por mil, en Tamara el promedio es del 6.0 por mil, entretanto las más económicas en promedio son las de San Luis de Palenque con el 4.8 por mil. La tarifa máxima es del 15.0 por mil y está en Nunchia mientras que la mínima está en San Luis de Palenque el 3.0 por mil.

2.2.2 ICA ACTIVIDADES COMERCIALES

TABLA 12. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES COMERCIALES

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	TAMARA	PORE	NUNCHIA	SAN LUIS DE PALENQUE
TARIFAS PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES Y CONTRATISTAS	Tarifa anual (por mil)			
Actividades comerciales	8,0	4,0	4,0	3,0
		5,0	5,0	4,0
		8,0	6,0	6,0
		10,0	8,0	7,0
			10,0	8,0
				10,0

Fuente: Acuerdos Municipales

En el municipio de Tamara en las actividades comerciales tampoco están descritas estas actividades por códigos, sino que existe una sola tarifa para todas las consideradas actividades industriales ejecutadas por este tipo de contribuyentes, la tarifa anual es del 8.0 por mil, en las mismas actividades en Pore existen cuatro

códigos entre el 4.0 y el 10.0 por mil con promedio del 6.8 por mil, en Nunchia están reglamentadas estas actividades en cinco códigos con tarifas entre el 4.0 y 10.0 por mil, el promedio de estas tarifas es del 6.6 por mil. El municipio de San Luis de Palenque cuenta con seis códigos que van desde el 3.0 al 10.0 por mil y su promedio es del 6.3 por mil.

Los resultados de comparar las tarifas del ICA para las actividades industrial de Tamara con tres municipios nos indica que en promedio las tarifas más costosas de esta actividad están en Nunchia con promedio de 7.4 por mil, seguidas por las de Pore que el promedio es del 7.0 por mil, en Tamara el promedio es del 6.0 por mil, entretanto las más económicas en promedio son las de San Luis de Palenque con el 4.8 por mil. La tarifa máxima es del 15.0 por mil y está en Nunchia mientras que la mínima está en San Luis de Palenque el 3.0 por mil.

La comparación realizada a las tarifas del ICA para las actividades comerciales permite inferir que el promedio más bajo de estas se encuentra en el municipio de San Luis de Palenque con el 6.3 por mil, después esta Nunchia con el 6.6 por mil, en tercer lugar, se ubica el municipio de Pore con promedio del 6.8 por mil y las tarifas más costosas en estas actividades son las de Tamara con el 8.0 por mil.

2.2.3 ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS

TABLA 13. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES DE SERVICIOS

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	TAMARA	PORE	NUNCHIA	SAN LUIS DE PALENQUE
TARIFAS PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES Y CONTRATISTAS	Tarifa anual (por mil)			
Actividades de servicios	8,0	5,0	5,0	4,0
		6,0	6,0	5,0
			10,0	6,0
				7,0
				8,0
				10,0

Fuente: Acuerdos Municipales

El Acuerdo No. 019 de 2010 del municipio de Tamara contiene en las actividades de servicios un solo código con tarifa del 8.0 por mil, en el municipio de Pore existen dos códigos con tarifas del 5.0 y 6.0 por mil y su promedio es del 5.5 por mil, en Nunchia existen tres códigos que van del 5.0 al 10.0 por mil, el promedio es del 7.0 por mil, en San Luis de Palenque estas actividades tienen seis códigos con tarifas del 4.0 al 10.0 por mil y su promedio es del 6.7 por mil.

El cotejo realizado nos indica que las tarifas más costosas para las actividades de servicios son las de Tamara con el 8.0 por mil, en Nunchia en promedio son del 7.0 mil y en San Luis de Palenque son del 6.7 en promedio; mientras que en Pore está el promedio más bajo con el 5.5 por mil.

Además, en el municipio de Tamara existen otras actividades como son contratos de suministro de bienes, prestación de servicios, interventoría, consultoría, construcción de obra pública, asesoría y diseño y contratos que efectúen las empresas de exploración perforación y explotación petrolera, las cuales están gravadas con tarifa del 10.0 por mil y para las actividades de la Cooperativa de Caficultores de Támara la tarifa es del 6.0 por mil.

2.2.4 ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO

TABLA 14. TARIFAS VIGENTES ICA ACTIVIDADES SECTOR FINANCIERO

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	TAMARA	PORE	NUNCHIA	SAN LUIS DE PALENQUE
entidades financieras	5,0	5,0	6,0	5,0

Fuente: Acuerdos Municipales

En Tamara, Pore y San Luis de Palenque las actividades de las entidades financieras están gravadas con el 5.0 por mil y en Nunchia estas tienen tarifa del 6.0 por mil.

Como colofón del cotejo de las tarifas de ICA se puede decir que en el municipio de San Luis de Palenque para las actividades industriales son en promedio las más económicas con en el 4.8 por mil y las más costosas las de Nunchia con el 7.4 por mil, para las actividades comerciales las tarifas más económicas en promedio son las de San Luis de Palenque con el 6.3 por mil y las más costosas son las de Tamara con el 8.0 por mil, para las actividades de servicios el promedio más bajo es el de Pore con el 5.5 por mil y las más costosas son las de Pore con el 8.0 por mil.

En los cuatro municipios analizados esta adoptado el sistema de retención y autorretención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio que tiene como propósito asegurar el recaudo del ICA en cada una de sus jurisdicciones cuando se presenten operaciones o transacciones comerciales de actividades que estén gravadas con el ICA en el municipio donde tienen lugar. El concepto de renta presuntiva o ingresos mínimos para efectos de liquidación del ICA esta reglada en el estatuto de San Luis de Palenque y que corresponde al valor mínimo que la administración acepta como base gravable para la liquidación del ICA por parte del contribuyente de menores ingresos que se acoja a esta regla.

Por disposición legal todos los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros y este gravamen corresponde al 15% de valor total del ICA y así esta adoptado en todos los municipios. Los recursos para financiar el servicio público de bomberos en los términos autorizados en los cuatro municipios analizados tienen creada para tal fin una sobretasa al ICA que denominan sobretasa bomberil con tarifas que van desde el 2% hasta el 20%.

En los estatutos tributarios de los municipios de Tamara, Nunchia y San Luis de Palenque están reglamentadas las exenciones temporales del impuesto de Industria y Comercio para fomentar el crecimiento económico a través de ofrecer incentivos tributarios declarando exentos del ICA por ciertas y definidas cantidades de años a contribuyentes de las distintas actividades industriales, comerciales y de servicios o sectores específicos que realicen inversiones para la creación, instalación o expansión de empresas que generen nuevas plazas de empleos formales y permanentes. De otra parte, los estatutos de los cuatro municipios contienen de manera expresa cuales actividades están excluidas del impuesto de industria y comercio.

2.3 COMPARACIÓN IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (IAP)

El impuesto de alumbrado público en los últimos tiempos ha sido objeto de muchas discusiones de carácter jurídico, pues se discute que la ley no ha establecido de manera precisa los elementos sustanciales del impuesto, de acuerdo con los registros noticiosos en varios municipios los acuerdos que adoptan dicho gravamen son objeto de demandas que buscan su nulidad. Sin embargo, en los estatutos revisados este gravamen se encuentra reglamentado con diferencias importantes en materia de tarifas las cuales están en esquemas de tarifas variables.

En todos los municipios examinados las tarifas variables tienen como base gravable el consumo de energía eléctrica domiciliaria. Para el sector residencial las tarifas están fijadas de forma progresiva de acuerdo con los estratos socioeconómicos, excepto en Tamara donde existe una sola tarifa para este sector. Los detalles de las tarifas de este servicio en los municipios mencionados se revelan en la tabla siguiente.

TABLA 15. TARIFAS ALUMBRADO PÚBLICO

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO	TAMARA	PORE		NUNCHIA	SAN LUIS DE PALENQUE
Residencial	15%	E 1 Y 2	10%	7%	10%
		E 3 Y 4	15%	8%	12%
		E 5 Y 6	20%		
		Centro Poblados Área Rural	10%		
Industrial, financiero y comercial regulado	20%	20%		10%	
Oficial regulado	20%			10%	
Industrial, comercial y oficial no regulado	20%				
Predios urbanizados no construidos (B. Gr. Vr IPU)	50%	30%		30%	20%
Autogeneradores		15%		14%	

Fuente: Acuerdos municipales

El impuesto de alumbrado público en el municipio de Tamara para los usuarios residenciales tiene tarifa mensual variable única del 15%, los usuarios del sector industrial, financiero, comercial regulado y oficial regulado están gravados con el

20% cada uno y los predios urbanizados no construidos deben pagar anualmente el 50% del valor liquidado por concepto de impuesto predial unificado. En Pore las tarifas de sector residencial del área urbana son progresivas entre el 10% y 20%, mientras en los centros poblados son del 10%, los usuarios de los sectores industrial, financiero y comercial regulado están gravados con el 20%, los predios urbanizados no construidos deben pagar el 30% sobre el total del impuesto predial unificado liquidado para la correspondiente vigencia y los autogeneradores están gravados con el 15%.

Lo que respecta en este tributo para el municipio de Nunchia los usuarios residenciales pagan tarifas mensuales variables entre el 7% y 8% sobre el valor del consumo de energía eléctrica domiciliaria, los usuarios no residenciales les corresponde pagar el 10% mensual, los autogeneradores el 14% y los predios urbanizado no construidos la tarifa es el 30% sobre el valor del impuesto predial unificado. En San Luis de Palenque existen tarifas solo para los usuarios pertenecientes al sector residencial las cuales son 10% y 12% y los predios urbanizados no construidos tienen como tarifa el 20% del valor del impuesto predial unificado.

Las tarifas más económicas para el sector residencial son las del municipio de Nunchia (7% y 8%) seguidas por las de San Luis de Palenque (10% y 12%), mientras las más costosas son las de Pore con el (10%, 15% y 20%) y en Tamara están en el 15%. Los usuarios no residenciales en Nunchia tiene la más económica con el 10% y en Tamara y Pore estos usuarios están gravados con el 20%.

3. CONCLUSIONES COMPARACIÓN TARIFAS IPU, ICA E IAP

El análisis de las tarifas adoptadas para el impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y alumbrado público en el municipio de Tamara en el estatuto expedido en el año 2010 y las tarifas vigentes para estos gravámenes en tres municipios circunvecinos, permite mencionar las siguientes conclusiones.

a) Respecto a las tarifas del IPU en Tamara existen tarifas que están por debajo del valor mínimo fijado por la ley 1450² de 2011, la cual dispuso que las tarifas del impuesto predial unificado podrían oscilar entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo, autoriza que se pueda gravar con tarifas de hasta el 33 por mil los lotes urbanizables no urbanizados y menciona que la entidad territorial para la adopción de tarifas debe tener en consideración factores como: a) estrato socioeconómico, b) el uso del suelo en el área urbana, c) La antigüedad de la formación o actualización del catastro, d) el rango de área y e) el avalúo catastral.

b) En Tamara el promedio de las tarifas para los predios urbanos edificados es del 5.9 por mil, en Nunchia es del 3.6 por mil siendo en promedio la más económica, en San Luis de Palenque el promedio es del 8.6 por mil y en Pore es del 9.7 por mil y es el promedio más alto de los municipios analizados.

c) Las tarifas existentes para los predios no edificados del municipio de Nunchia (13 por mil) son las más económica, en segundo lugar, están las de Tamara (18 y 20 por mil), luego aparecen las de Pore (30 por mil) y las más costosas son las de San Luis de Palenque (33 por mil).

d) Los predios rurales con las tarifas más económica son los del municipio de Pore con el 5.0 por mil, luego se ubican las de Tamara con promedio del 5.3 por mil, en Nunchia el promedio de estas tarifas es del 5.4 por mil y las más costosas son las de San Luis de Palenque que tiene un promedio del 10 por mil.

e) Para los predios destinados a instalaciones y montaje de equipos para extracción y explotación de minerales o hidrocarburos o compañías petroleras en los municipios de Tamara y Pore estos predios tienen tarifa del 16%, en San Luis de Palenque son gravados con el 20 por mil y en Nunchia con el 25 por mil.

f) El contribuyente del IPU en los cuatro municipios deben pagar una sobretasa adicional al valor del impuesto el valor equivalente al 1.5 por mil sobre el valor del avalúo catastral con destino a la Corporación Autónoma Regional.

g) En los cuatro municipios analizados existen descuentos entre el 5% y el 15% por pronto pago del IPU.

h) Lo correspondiente a las tarifas de ICA en Tamara existe una reglamentación especial para algunos contribuyentes del impuesto de industria y comercio para las

² Ley 1450 de 2011 (junio 16) Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014

actividades de prestación de servicios y comerciales ocasionales e informales con valores entre \$9.193 y \$10.927. Los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado que tengan actividades industriales están gravados con valores de \$13.789 mensuales o \$165.469 anual para el caso del año 2016. Los de actividades comerciales tienen tarifas mensuales entre los \$10.342 y \$50.560, en el año 2016 estos contribuyentes deben pagar entre \$124.102 y \$606.720 por la anualidad. Para los que desarrollan actividades de servicios pagan mensualmente entre \$10.342 y \$20.684 lo que corresponde a valores de \$124.102 y \$248.204 por el año 2016.

Las tarifas para el impuesto de industria y comercio establecidas en milajes en el municipio de Tamara y aplicadas a los contribuyentes del régimen común grandes contribuyentes y contratistas, al compararlas con los municipios del análisis tenemos que en las actividades industriales las tarifas más económicas con 4.8 por mil en promedio son las de San Luis de Palenque, en segundo lugar, están las de Tamara con el 6.0 por mil, luego con el 7.0 por mil en promedio aparece Pore y las más costosas con promedio del 7.4 por mil son las de Nunchia. Para las actividades comerciales de las tarifas comparadas las más económicas en promedio son las de San Luis de Palenque con el 6.3 por mil, en Nunchia este promedio es del 6.6 por mil, en Pore las tarifas en promedio son del 6.8 por mil y las de Tamara son las más costosas con el 8.0 por mil. En materia de actividades de servicios la tarifa más económica en promedio son las de Pore con el 5.5 por mil, después se ubica el municipio de San Luis de Palenque con promedio del 6.7 por mil, en Nunchia el promedio de estas tarifas es del 7.0 por mil y en el municipio de Tamara esta la tarifa más costosa con el 8.0 por mil.

i) La reglamentación tiene los siguientes elementos conexos que los contribuyentes deben atender: Sistema de retención y autorretención en la fuente a Título de ICA, existencia de renta presuntiva para el caso de menores ingresos, pago del impuesto complementario de Avisos y Tableros, sobretasa bomberil.

j) Existen exenciones temporales para quienes realicen inversión para la instalación de nuevas empresas y generación de empleo formal.

k) El impuesto por el servicio de alumbrado público establecido en estos municipios tiene tarifas variables consistentes en un porcentaje sobre el valor del consumo del servicio de energía eléctrica domiciliaria, las tarifas residenciales más económicas en Nunchia con porcentajes del 7% y 8%, seguidas de San Luis de Palenque con el 10% y 12%, en tercer lugar, Tamara con el 15% y las más costosas están en Pore con porcentajes del 10% al 20%. Para los usuarios no residenciales las tarifas más económicas son las de Nunchia con el 10%, y en Pore y Tamara es del 20%. Para los predios urbanizados no construidos En San Luis de Palenque la tarifa es del 20% sobre el valor del impuesto predial unificado, en Pore y Nunchia es del 30% y en Tamara esta la más costosa con el 50%.

4. RECAUDOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IPU, ICA E IAP EN TAMARA

De acuerdo con la información reportada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP-, los ingresos recaudados efectivamente con situación y sin situación de fondos en el Municipio de Tamara, por concepto de ingresos tributarios, ingresos no tributarios y los recursos de capital desde la vigencia 2011 hasta 2016 con corte al 30 de septiembre, son los que se muestran en la siguiente tabla.

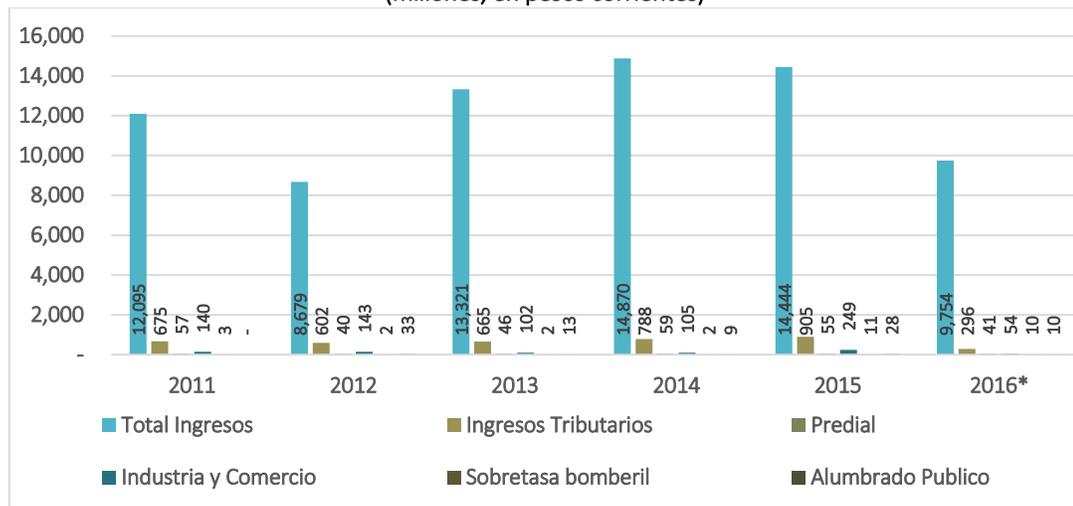
TABLA 16. EJECUCIÓN INGRESOS 2011-2016

Municipio de Tamara						
Ejecución de Ingresos						
(Millones en pesos corrientes)						
Concepto	Vigencias					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016*
Ingresos	12.095	8.679	13.321	14.870	14.444	9.754
Ingresos Tributarios	675	602	665	788	905	296
Impuestos Directos	72	41	46	59	55	41
Impuesto predial unificado	57	40	46	59	55	41
Circulación y tránsito por transporte público	15	0	0	1	-	-
Impuestos Indirectos	603	561	619	729	849	255
Degüello de ganado mayor	18	15	16	14	6	5
Impuesto industria y comercio	140	143	102	105	249	54
Impuesto avisos y tableros	3	4	4	4	6	5
Impuesto delineación y urbanismo	0	0	0	0	0	1
Sobretasa bomberil	3	2	2	2	11	10
Estampillas	316	141	372	456	440	168
Estampilla pro-ancianos	211	94	248	304	294	112
Estampilla pro-cultura	104	47	124	152	146	56
Impuesto alumbrado público	-	33	13	9	28	10
Contribución del 5% sobre contratos	123	238	126	153	115	7
Ingresos No Tributarios	5.301	7.103	9.991	10.062	10.043	6.203
Recursos de capital	6.119	974	2.665	4.020	3.496	3.256
* Ejecucion 30 de septiembre						

Fuente: Ejecuciones Presupuestales - CHIP.

La ejecución presupuestal ejecutada durante el año 2012 fue de \$12.095 millones, los ingresos percibidos durante la vigencia 2012 (\$8.679 millones) tienen una variación negativa del -28% respecto a la ejecución de 2011 (\$12.095 millones), el recaudo alcanzado en 2013 (\$13.321 millones) creció el 53% respecto a la ejecución de 2012 (\$8.679 millones), en la vigencia 2014 (\$14.870 millones) se presenta incremento del 12% frente a 2013 (\$13.321 millones), la ejecución de 2015 (\$14.444 millones) reporta disminución del 3% respecto al total de 2014 (\$14.870 millones) y en la vigencia 2016 con corte al 30 de septiembre (\$9.754 millones) presenta decrecimiento del -32% respecto a la totalidad de la ejecución de 2015 (\$14.444 millones). En la siguiente grafica se puede observar el comportamiento de los ingresos tributarios y en ellos los gravámenes analizados.

GRÁFICA 1. INGRESOS 2011-2016
(millones, en pesos corrientes)



* Ejecución: 30 de septiembre

Los ingresos tributarios (\$675 millones) recaudados en la vigencia 2011 representaron el 6% del total de los ingresos, los ingresos no tributarios (\$5.301 millones) constituyeron el 44% y los recursos de capital (\$6.119 millones) representaron el 51% del total de los ingresos de la vigencia. Durante el año 2012 se tuvo una ejecución de \$8.679 millones de los cuales por ingresos tributarios el recaudados fue de \$602 millones que representan el 7% del total de ingresos, los ingresos no tributarios por \$7.103 millones son el 82% de la composición del ingreso total y los recursos de capital con ejecución de \$974 millones participaron con el 11% de la ejecución de ingresos. En 2013 los ingresos tributarios \$665 millones representaron el 5% del total de los ingresos, los ingresos no tributarios \$9.991 millones son el 75% y los recursos de capital \$2.665 millones constituyeron el 20% del total de ingresos. De los \$14.870 millones registrados como ingresos totales de la vigencia 2014, los ingresos tributarios aportaron el 5% (\$788 millones), los ingresos no tributarios son el 68% (\$10.062 millones) y los recursos de capital con el 27% (\$4.020 millones).

La ejecución registrada durante el año 2015 llegó a \$14.444 millones de los cuales los ingresos tributarios (\$905 millones) participaron con 6% del total ejecutado como ingreso, por concepto de ingresos no tributarios se contó con la suma de \$10.043 millones participando con el 70% en la conformación del ingreso total y los recursos de capital ascendiendo a \$3.496 millones representaron el 24% del total de los ingresos. En la vigencia 2016 con corte al 30 de septiembre la ejecución asciende a \$9.754 millones de los cuales el 3%% está representado en ingresos tributarios (\$296 millones), los ingresos no tributarios (\$6.203 millones) son el 64% de los ingresos y los recursos de capital (\$3.256 millones) alcanzan el 33% de la ejecución.

Los ingresos tributarios registran los impuestos directos que para el caso del municipio de Tamara son el impuesto predial unificado y el impuesto de circulación y tránsito por transporte público, este último no tiene ejecución en todas las vigencias consideradas, y los impuestos indirectos están conformados por los recaudos de los siguientes conceptos: impuesto de degüello de ganado mayor, impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, impuesto de delineación y urbanismo, sobretasa bomberil, estampilla pro-ancianos, estampilla pro-cultura, impuesto alumbrado público, contribución del 5% sobre contratos y otros impuestos indirectos,

Los ingresos tributarios recaudados en la vigencia 2011 (\$675 millones) estuvieron conformados por \$72 millones (11%) de impuestos directos y \$603 millones (89%) de impuestos indirectos; en el año 2012 (\$602 millones) el 7% (\$41 millones) eran impuestos directos y el 93% (\$561 millones) impuestos indirectos. La ejecución del año 2013 (\$665 millones) los impuestos directos fueron el 7% (\$46 millones) y por indirectos el ingreso corresponde al 93% (\$619 millones), en la vigencia 2014 de los \$788 millones de ingresos tributarios el 8% (\$59 millones) corresponden a los impuestos directos y el 92% (\$729 millones) son los impuestos indirectos, en el año 2015 estos ingresos son \$905 millones de los cuales \$55 millones son impuestos directos que representan el 6% y como impuestos indirectos la suma de \$849 millones son el 94% del ingreso por tributos. En la ejecución de la vigencia 2016 con corte al 30 de septiembre se registran \$296 millones como ingresos tributarios, los impuestos directos aportan el 14% (\$41 millones) y los impuestos indirectos son el 86% (\$255 millones) del total ejecutado al corte citado.

Por concepto de impuestos directos se registra el ingreso del impuesto predial unificado y el impuesto de circulación y tránsito por transporte público, en la vigencia 2011 este recaudo ascendió a \$72 millones de los cuales \$57 millones (80%) son IPU y \$15 millones (20%) del impuesto de circulación y tránsito por transporte público; en las vigencias 2012 (\$41 millones), 2013 (\$46 millones) y 2014 (\$59 millones) el IPU participa con el 99% del recaudo de impuestos directos y en 2015 (\$55 millones) y 2016 (\$41 millones) el IPU es el 100%.

En la clasificación de los impuestos indirectos el de mayor importancia es el impuesto de industria y comercio que en el año 2011 recaudo la suma de \$140 millones siendo el 21% del total de los recaudos tributarios, en la vigencia 2012 aportó al total de los ingresos tributarios \$143 millones lo que corresponde al 24% de los ingresos tributarios de esta vigencia, durante 2013 por este concepto se

recaudaron \$102 millones suma que corresponde al 15% de los ingresos tributarios, para la vigencia 2014 la ejecución fue \$105 millones participando con el 13% en los ingresos tributarios, en el año 2015 se recaudaron \$249 millones representado el 27% del ingreso tributario y en la ejecución adelantada durante 2016 con corte al 30 de septiembre por industria y comercio se registran \$54 millones siendo el 18% de los ingresos tributarios en lo ejecutado de la actual vigencia.

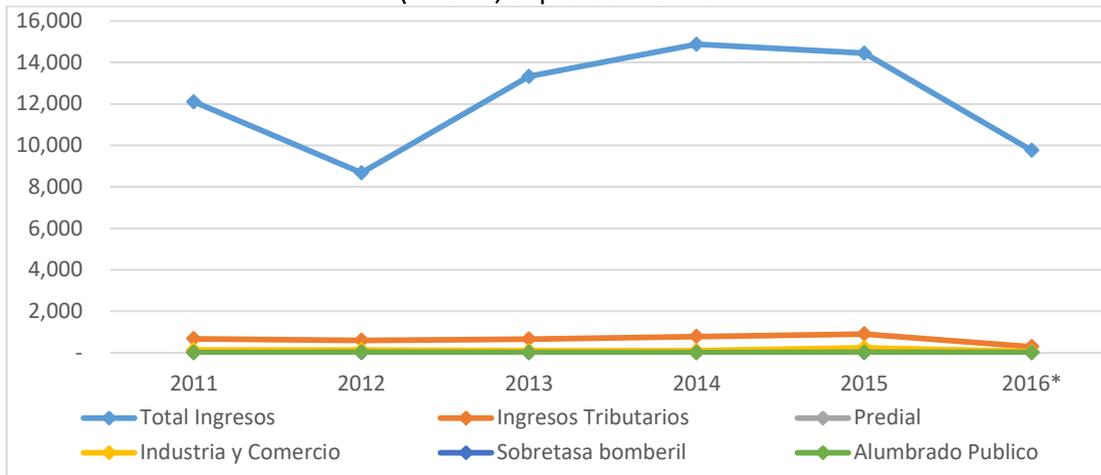
El impuesto de avisos y tableros en todas las vigencias examinadas presenta una participación en los ingresos tributarios del 1%, excepto en el año 2016 que alcanza el 2%, los recaudos por concepto de sobretasa bomberil participan en los ingresos tributarios entre 2011 y 2014 con porcentajes inferiores al 1%, en 2015 son el 1% (\$11 millones) y 2016 (\$10 millones) con el 4%.

El recaudo por concepto de las estampillas pro-ancianos y pro-cultura en su conjunto suman un importe aporte al total de los ingresos tributarios, en el año 2012 su aporte fue de \$316 millones (pro-ancianos \$212 millones, pro-cultura \$104 millones) y corresponde al 47% del total de los ingresos tributarios, durante 2012 ejecutaron recaudos por \$141 millones (pro-ancianos \$94 millones, pro-cultura \$47 millones) y participan con el 23% del total de ingresos tributarios, para el 2013 sumaron \$372 millones (pro-ancianos \$248 millones, pro-cultura \$124 millones) y fueron el 56% de los ingresos tributarios, en 2014 con \$456 millones de recaudo (pro-ancianos \$304 millones, pro-cultura \$152 millones) participo con el 58% de ingresos tributarios, el año 2015 con \$440 millones (pro-ancianos \$294 millones, pro-cultura \$146 millones) representando el 49% del total de ingresos tributarios y en lo ejecutado en 2016 con corte al 30 de septiembre ha recaudado \$168 millones (pro-ancianos \$112 millones, pro-cultura \$56 millones) y son el 57% de lo recaudado por ingresos tributarios al corte referido.

Alumbrado público en la ejecución presupuestal del año 2011 no registra recaudo, en el año 2012 este recaudo es \$33 millones siendo el 6% de los ingresos tributarios, en 2013 ingresaron \$13 millones que son el 2%, en 2014 la ejecución es de \$9 millones y representan el 2%, en 2015 el recaudo es de \$28 millones participando con el 3% y en 2016 con corte al 30 de septiembre acumula \$10 millones siendo el 4% del total de los ingresos tributarios en lo registrado de la vigencia.

Los ingresos tributarios de la vigencia 2011 son de \$675 millones, lo ejecutado en 2012 (\$602 millones) tienen una variación negativa del -11% respecto a 2011, el recaudo de 2013 (\$665 millones) presenta variación positiva del 11% frente a lo recaudado en 2012 (\$602 millones). La variación del año 2014 (\$788 millones) también es positiva y alcanza el 18% respecto a la vigencia 2013 (\$665 millones), la variación que se registra en 2015 (\$905 millones) es del 15%. Los ingresos tributarios registrados en la vigencia 2016 (\$296 millones) con corte al 30 de septiembre presentan variación negativa de -67% respecto al total de lo recaudo en 2015 (\$905 millones). En la siguiente grafica el comportamiento de los ingresos de los impuestos que se ocupa este análisis

GRÁFICA 2. INGRESOS TRIBUTARIOS 2011-2016
(millones, en pesos corrientes)



* Ejecución: 30 de septiembre

De los años 2012 a 2014 los ingresos totales presentan comportamiento con tendencia al crecimiento que se origina principalmente en aumentos importantes en los ingresos no tributarios y los recursos de capital. En la gráfica se observa que los impuestos analizados presentan un comportamiento bastante regular, es decir que no tienen cambios relevantes en ninguna de las vigencias vistas. Entre los años 2011 y 2015 el promedio anual de la participación de los ingresos tributarios es del 5.8%, mientras los ingresos no tributarios son el 67.5% y los recursos de capital son 26.6%.

5. COMENTARIOS FINALES

La actualización del código de rentas realizada en el año 2010, en sus consideraciones menciona que es necesario actualizar y ajustar la reglamentación sobre los tributos que permita contar con un sistema tributario moderno, ágil y eficiente, y también para incorporar la doctrina y jurisprudencia correspondiente.

Las condiciones de la economía local están experimentando importantes cambios como consecuencias de la actividad petrolera que tiene lugar en la región, pero los cambios acaecidos en 2014 y especialmente todos los relacionados con la exploración y explotación de hidrocarburos a nivel mundial, nacional, regional y local han afectado sustancialmente el panorama y las expectativas económicas de Colombia y principalmente de Casanare, teniendo repercusiones fuertes en la economía de todos los municipios del departamento.

La administración debe evaluar si reglamenta el IPU atendiendo lo dispuesto en la Ley 1450³ de 2011 especialmente con el incremento de la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado que en el artículo 23 de dicha norma menciona que las tarifas oscilaran entre el 5 por mil y el 16 por mil, y para los predios de terrenos urbanizables no urbanizados y los urbanizados no construidos pueden tener tarifas hasta del 33 por mil, además contener la excepción de que la *“... propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil...”*. Por los cambios que han afectado las dinámicas económicas locales es importante que la administración municipal revise las tarifas del impuesto predial unificado especialmente en la clase de predios que están gravados con tarifas del 16, 18 y 20 por mil.

En lo relacionado con el impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta que este gravamen es muy sensible a los cambios positivos o negativos que afectan la actividad económica, la recesión generada en las economías locales por el cambio del régimen de regalías y la crisis de la industria petrolera es una realidad que se puede materializar en los niveles de recaudo del ICA. La anterior situación podría ser más grave ya que pueden presentarse conductas de elusión o evasión para los códigos que tiene las tarifas más altas.

En el estatuto de rentas existen tarifas en valores fijos como porcentajes del salario mínimo legal diario vigente que gravan las actividades desarrolladas por los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado que resultan bastante onerosas para quienes tienen que pagar anualmente \$248.204, \$ 303.360 o

³ Ley 1450 De 2011, (junio 16) Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014

\$606.720 solo por concepto de industria y comercio sin incluir las demás obligaciones conexas como son el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil. Este esquema de cobro del impuesto no tiene en consideración que “... *base gravable del impuesto de industria y comercio, está constituida por la totalidad de los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el respectivo periodo gravable en el ejercicio de las actividades gravadas, con exclusión de las correspondientes actividades exentas, excluidas o no sujetas, ventas de activos fijos, exportaciones, subsidios, así como las devoluciones, rebajas y descuentos...*”

En el caso de las tarifas en milajes para los contribuyentes que pertenecen al régimen común grandes contribuyentes y contratistas que desarrollan actividades comerciales y de servicios están gravados con una tarifa única del 8.0 por mil, mientras en los demás municipios analizados en estas actividades las tarifas en promedio más costosas son del 6.8 y 7.0 por mil, respectivamente.

En materia del impuesto de alumbrado público en Tamara tanto para los usuarios residenciales como los no residenciales el porcentaje establecido como tarifa del de dicho impuesto es de los más altas comparadas con las tarifas Pore, Nunchia y San Luis de Palenque y lo mismo sucede cuando se comparan con las de municipios como Yopal, Tauramena y Monterey. En la Reforma tributaria que se tramita en el Congreso de la Republica están incluidas disposiciones que regulan la manera como los municipios deben determinar las tarifas para recaudar el valor del servicio de alumbrado público, obligándolos a determinar las tarifas a través del uso de una metodología que debe expedir el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio. De ser aprobada la Reforma Tributaria en adelante los municipios para fijar tarifas para el servicio de alumbrado público deberán adelantar un estudio técnico que permita calcular el valor de la prestación del servicio en condiciones de eficacia y economía y además que solo se podrá cobrar si se cuenta con el servicio y que las tarifas deben estar adoptadas bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia.

La participación que tienen los ingresos tributarios en los ingresos totales del municipio de Tamara es muy baja en cada una de las vigencias examinadas, estos representan entre el 5% y 7% en cada año, es decir que en promedio anual aportan el 5.8% del total de ingresos, mientras los ingresos no tributarios son el 67.5% y los recursos de capital el 26.6%, lo que significa que se tiene una alta dependencia de las participaciones y transferencias.

En la realización del Café Empresarial, que son los encuentros de la Cámara de Comercio de Casanare con los comerciantes y empresarios de su jurisdicción, y en el seno del Consejo Comercial y Empresarial de Tamara, los comerciantes y empresarios han expresado sus inquietudes sobre el actual esquema de cobro del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio e impuesto de alumbrado público y otros cobros asociados a estos tributos que existen actualmente en el municipio de Tamara.

Atendiendo estas solicitudes se han consignado en el presente documento cuales son las tarifas que rigen en la actualidad, expresando los valores en porcentajes y su

valor equivalente en pesos, así como el referenciar estas tarifas con las de otros municipios, que permitan a los comerciantes y comunidad en general tener elementos de juicio para discutir sobre la posibilidad de adelanta una revisión al estatuto tributario del municipio de Tamara.

La solicitud de los contribuyentes se sustenta que de continuar con el actual esquema de tarifas en los impuestos locales la carga tributaria local puede generar dificultades a los contribuyentes para cumplir oportunamente sus obligaciones, generando una acumulación de pasivos por cuentas tributarias no canceladas y traer serios problemas a la administración, ya que esta no podría contar con los niveles de recaudo adecuados, lo cual derivaría en una alta cartera tributaria y alto déficit de recursos para atender los gastos de funcionamiento e inversión que requiere permanentemente el municipio.

Finalmente, la solicitud de revisar algunas de las tarifas que contiene el estatuto de rentas se presenta con el mayor respeto hacia las autoridades municipales, haciendo uso de los mecanismos constitucionales y legales de participación ciudadana, que permiten a los gobernados proponer a sus autoridades iniciativas que favorezcan el interés general y el bien común.